

Comisión para la relectura de las Constituciones OCD

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida

Ficha 9

CC 127-142 (Cap. II.2-3)

Incorporación de los religiosos. Corrección de los religiosos.



Casa General
Carmelitas Descalzos
Roma 2017

Lámpara para mis pasos

Releer las Constituciones para una renovación de la vida



Ficha 9

CC 127-142 (Cap. II.2-3)

Incorporación de los religiosos. Corrección de los religiosos.

ÍNDICE

1-A. Texto de las Constituciones.....	5
1-B. Normas Aplicativas	10
2. Método de relectura personal y comunitaria.....	15
3. Introducción a los cap. II.2-3 de las Constituciones	21
4. Oraciones.....	31

1-A. Texto de las Constituciones

Parte II: Miembros de la Orden

CAPÍTULO 2: INCORPORACIÓN DE LOS RELIGIOSOS Y OBLIGACIONES Y DERECHOS DE ELLA DERIVADOS

127. Nuestra Orden está integrada por religiosos clérigos y no clérigos. Unos y otros aspiran al mismo fin, viven la misma consagración por la profesión de los votos solemnes y comparten idéntico carisma de distinta manera, con iguales derechos y obligaciones, salvo los que se derivan de las Órdenes sagradas o del oficio que cada uno desempeña¹.

128. Cada religioso, en virtud de su profesión, debe tender a la perfección cristiana por la práctica de los consejos evangélicos hechos norma de vida a la luz de la Regla y las Constituciones². Todos, valorando al máximo el don recibido del Espíritu Santo con miras al bien común (cfr. 1Co 12, 7.11), están obligados a colaborar en las empresas comunes para que nuestra Familia cumpla su misión en la Iglesia.

129. A nuestros hermanos corresponden los bienes espirituales y los derechos que provienen de la misma condición religiosa en nuestra Orden, como son: la compañía fraterna, la

¹ Cfr. PC 15.

² Cfr. LG 44; can. 598, 2; 662.

subsistencia a cargo de la vida común conforme a la pobreza que profesamos y el derecho a participar en la vida de la comunidad, de la Provincia y de la Orden, según lo determinen nuestras leyes.

130. Por la primera profesión de votos, cada religioso queda incorporado a la Provincia de la que era novicio, con arreglo a las leyes canónicas y a las nuestras, y no puede incorporarse a otra Provincia, sino por un acto formal del Preósito general.

131. El Preósito o el Superior provincial asignará a cada religioso la conventualidad, por la que queda adscrito a una casa determinada. A nadie se le puede privar de la conventualidad, sin darle otra.

132. El religioso comienza a gozar de la conventualidad en una casa por un acto del Superior mayor o por la aceptación de un oficio que lleva consigo la residencia habitual en una casa determinada.

133. El profeso de votos temporales, finalizado el tiempo para que los emitió, puede libremente abandonar la Orden³. A su vez, el Provincial, con el parecer de la comunidad educativa, puede, por motivos justificados, excluirlo de la renovación de votos o de la profesión solemne⁴.

La enfermedad física o psíquica, aun contraída después de profesar, que, a juicio de los peritos, hace al religioso incapaz de vivir en la Orden, es causa suficiente para negarle la renovación de votos o la emisión de los solemnes, a no ser que la enfermedad se haya originado por negligencia de la Orden o por el trabajo realizado en ella. Caso que un religioso

³ Cfr. can. 688, 1.

⁴ Cfr. can. 689, 1.



se dementare durante el período de los votos temporales, no puede ser despedido de la Orden, aunque esté incapacitado para una nueva profesión⁵.

134. El Prepósito general, con el consentimiento del Definitorio, puede conceder el indulto de salida al profeso de votos temporales, que, antes de expirar el tiempo de éstos, quiere dejar la Orden con causa grave⁶. Por otro lado, cabe expulsar, observando las normas del derecho, al profeso temporal por motivos graves que se den por parte de la Orden o por parte del mismo profeso⁷. Compete al Prepósito con su Definitorio expedir el decreto de expulsión⁸.

135. Por la profesión solemne el religioso adquiere todas las obligaciones y derechos de su estado y goza de voz activa según las normas de las Constituciones. En lo relativo a la concesión del ejercicio de la voz activa en casos especiales, cúmplanse las *Normas aplicativas*.

136. Entre nosotros carecen de voz activa:

a) el exclaustro, mientras siga en vigor el indulto y durante el plazo prudencial que, a partir del día de su vuelta, determine el Consejo provincial;

b) aquel, cuya solicitud de exclaustro o secularización haya elevado el Provincial al Definitorio;

c) el que está facultado para vivir fuera de la casa religiosa, mientras dure el tiempo de la concesión, a no ser por motivos de enfermedad, de estudios o de apostolado ejercido en nombre de la Orden; carecen también de voz activa los

⁵ Cfr. can. 689, 2-3.

⁶ Cfr. can. 688, 2.

⁷ Cfr. can. 694-703.

⁸ Cfr. can. 699, 1.



religiosos que residen sin permiso del Provincial más de seis meses fuera del convento;

d) el que hubiere abandonado ilegalmente la Orden, durante el plazo prudencial que, a partir de su vuelta, determine el Consejo provincial en cada caso.

CAPÍTULO 3: CORRECCIÓN DE LOS RELIGIOSOS

137. Los religiosos, solícitos del bien de sus hermanos, ofrezcan su ayuda a los que yerran, con el apoyo de la vida fraterna y con la corrección evangélica (cfr. *Mt* 18, 15.17). Por su parte, el superior use la prueba, el reproche y la exhortación, con la mayor comprensión y paciencia (cfr. *2Tm* 4, 2). Pero si estos remedios de la caridad fraterna no dieren los resultados apetecidos, empléense también las sanciones penales, procediéndose con benignidad, siempre que el religioso dé muestras de arrepentimiento.

138. En la aplicación de las penas establecidas por el derecho universal, obsérvense las prescripciones del mismo derecho. Todas las penas que establece nuestro derecho particular son *ferendae sententiae*, y las puede imponer el Preósito general en la Orden y el Provincial en su Provincia, cumpliendo los requisitos canónicos. Ahora bien, si se trata de un caso que reclame remedio urgente, el Superior local, previa consulta con el primer Consejero, puede imponer una pena, notificándolo inmediatamente al Superior competente.

139. El procedimiento no será de ordinario judicial, sino administrativo. Pero hace falta que conste con certeza del delito según la norma del derecho y que se conceda siempre al religioso la facultad de defenderse.

140. Los Superiores no pueden expulsar a un profeso de votos solemnes, sino en caso de incorregibilidad, después de haber empleado con él los desvelos y las sanciones apropiadas, hechas antes también las moniciones canónicas y cumplidos los demás requisitos del derecho. No es preciso, sin embargo, proceder judicialmente, basta hacerlo por vía administrativa, con arreglo al derecho universal⁹.

Compete al Preósito general con su Definitorio expedir el decreto de expulsión, dejando a salvo la confirmación de la Santa Sede según la norma del derecho. Al religioso le queda el recurso a la Santa Sede contra el decreto de expulsión, conforme a las disposiciones canónicas. La expulsión no surte efecto mientras esté pendiente dicho recurso¹⁰.

141. Cuando algún profeso de votos solemnes solicita la exclaustación o el indulto de salida de la Orden, así como cuando es preciso expulsar de la Orden a un religioso de votos temporales o solemnes, cúmplanse estrictamente en cada caso las prescripciones del derecho.

142. Los que salgan legalmente de la Orden o los que fueren expulsados legítimamente de ella no pueden exigirle cosa alguna a título de cualquier trabajo realizado de religiosos.

Sin embargo, todos los religiosos se han de mostrar solícitos en el Señor con los que abandonaron la Orden. Los Superiores, además, les deben prestar, en lo posible, ayuda espiritual y material en la medida de sus necesidades, con caridad y equidad¹¹.

⁹ Cfr. can. 694-703.

¹⁰ Cfr. can. 699-700.

¹¹ Cfr. can. 702.

1-B. Normas Aplicativas

Parte II: Miembros de la Orden

CAPÍTULO 2: INCORPORACIÓN DE LOS RELIGIOSOS

135. Los religiosos pertenecientes a alguna casa de una Provincia a la que no están incorporados o a un convento sometido inmediatamente al Definitorio:

a) gozan de voz pasiva en cualquier elección que se efectúe en el Capítulo provincial y en el Consejo de la propia Provincia, quedando siempre a salvo el derecho del Definitorio de invalidar dicha elección para el bien de la Orden, si se trata de un religioso sujeto inmediatamente a él;

b) gozan también de voz activa y pasiva en la Provincia a la que pertenece el convento donde son conventuales; pero no se les conferirán cargos en la misma sin el consentimiento del propio Provincial.

136. Los religiosos pueden pasar al servicio de otra Provincia a la que no pertenecen, o por un acto del Preósito general o por mutuo consentimiento de los Provinciales interesados, previo el visto bueno del Preósito general.

137. A los religiosos enviados al servicio de otra Provincia o a una casa inmediatamente sujeta al Definitorio se les asignará allí conventualidad, si han de permanecer al menos por seis meses, a

no ser que el Preósito general disponga otra cosa en casos particulares.

138. Salvo cuando los Delegados al Capítulo provincial son elegidos no por el convento sino por toda la Provincia, el Preósito general o el Provincial no cambie, en los seis meses precedentes al Capítulo provincial, la conventualidad de los religiosos a los que pudiera elegir la comunidad como Delegados a dicho Capítulo, a no ser que lo pidan ellos mismos; y aun entonces se requiere el consentimiento del primer Definidor o del primer Consejero provincial respectivamente; pero si no lo piden los interesados, se requiere el consentimiento de dos Definidores o de dos Consejeros respectivamente.

139. No se puede cambiar la conventualidad del primer Consejero local, a no ser que lo pidiere él mismo o con el consentimiento del Definitorio o del Consejo provincial que lo eligió.

140. El Preósito general, con el voto deliberativo del Definitorio, puede, por causa grave, conceder a un profeso solemne el indulto de exclaustación, pero no más de tres años, previo el consentimiento del Ordinario del lugar donde deberá residir el exclaustado, si se trata de un clérigo. Compete exclusivamente a la Sede Apostólica prorrogar el indulto o concederlo por más de un trienio, con arreglo al derecho.

El religioso exclaustado queda libre de sus obligaciones incompatibles con su nueva condición de vida, pero no de las demás. Y sigue bajo la dependencia y cuidado de sus Superiores y también del Ordinario del lugar, sobre todo si se trata de un clérigo. Pero carece de voz activa y pasiva¹.

141. Quedando en vigor las disposiciones de los nn. 133 y 134 de las Constituciones, cuando un religioso de votos solemnes, por causas gravísimas ponderadas delante de Dios, solicitare el indulto de salida de la Orden o secularización, el Superior provincial elevará la instancia, junto con su voto y el del Consejo provincial y con otros

¹ Cfr. can. 686-687.



informes que puedan contribuir al esclarecimiento de la petición, al Preósito general, quien la remitirá a la Sede Apostólica a norma de derecho. En el caso de un religioso clérigo, es preciso que encuentre primero un Obispo benévolo que lo incardine en la diócesis o al menos lo reciba a prueba.

El indulto de salida legítimamente concedido y notificado al solicitante, de no rechazarlo éste en el acto de la intimación, conlleva por el derecho mismo la dispensa de votos y demás obligaciones dimanantes de la profesión².

CAPÍTULO 3: CORRECCIÓN DE LOS RELIGIOSOS

142. Todos los Superiores mayores y locales, así como los Maestros de novicios o de estudiantes en el caso de los religiosos a ellos encomendados, pueden corregir las transgresiones de las leyes, que no tienen razón de delito propiamente dicho. Teniendo en cuenta la gravedad de la falta, se deja al prudente criterio del Superior determinar su sanción; pero si ésta fuere notable, el Superior local consultará a su primer Consejero y los Maestros de novicios o de estudiantes procederán después de cambiar impresiones con el Superior.

143. Se privará de voz activa y pasiva por seis meses a quien de intento retrasare o abriere las cartas procedentes de cualquier Superior, Definidor o Consejero provincial o las remitidas a ellos, o violare gravemente de cualquier forma el secreto de oficio del Superior.

144. A quien realizare gastos que excedan los límites legítimos, se le castigará según la gravedad de la culpa, incluso con la suspensión de su oficio por un año.

² Cfr. can. 691-693.

145. Si alguno dañare gravemente al prójimo en su fama, carecerá de voz activa y pasiva y no ejercerá ningún oficio durante el tiempo que el Superior competente señalare.

146. Se privará de su oficio al Superior que violare manifiesta y gravemente algún voto religioso. Otro tanto se diga del Superior que se enredare en los negocios hasta el extremo de no poder cumplir con su oficio, o procediere con mucha negligencia y daño de los religiosos y de la observancia, si, amonestado dos veces, no se corrigiere.

147. Se privará de su oficio a cualquier Superior que sin el consentimiento de su Capítulo o de su Consejo resolviere a sabiendas por tres veces aquellos asuntos que competen al mismo Capítulo o al Consejo respectivamente.

148. Se privará del oficio al Superior que conscientemente admitiere a alguno al noviciado o a la profesión contra las normas del derecho.

149. El Superior mayor removerá de cualquier oficio al religioso que solicitare de la autoridad competente la declaración de nulidad de su profesión o el indulto de secularización o de exclaustación o de reducción al estado laical.

150. Los Superiores busquen con solicitud y ayuden a volver y a perseverar en la vocación al súbdito que se haya ausentado ilegítimamente de la casa religiosa con el propósito de sustraerse a su autoridad³.

³ Cfr. can. 665, 2.

2. Método de relectura personal y comunitaria

I. Lectio

Lectura personal del texto

1. Observa como el texto une a todos los hermanos, clérigos y no clérigos, en la vivencia de una misma vocación.
2. Mira lo que dice acerca de la incorporación de los religiosos a una provincia concreta de la Orden (CC 130).
3. Anota los datos que ofrece el texto para una adecuada comprensión de la conventualidad de los religiosos (CC 131-132; NA 135, 138-139).
4. ¿Cómo trata el texto el caso de un religioso enviado al servicio de otra provincia (NA 136-137)?
5. ¿Qué se dice sobre el libre abandono de la Orden por parte de los profesos temporales, y sobre su expulsión (CC 133-134)?
6. Examina lo que significa la voz activa de los profesos solemnes y la posible privación de la misma (CC 135-136; véase también CC 168. 194. 216; NA 108. 135. 180).
7. ¿Qué aclara el texto sobre la exclaustación y la secularización de los profesos solemnes (NA 140-141; CC 141, 149)?
8. Observa las características de la corrección fraterna, sus posibles modalidades y las normas que regulan su ejercicio (CC 137-139; NA 142-148, 150).

9. Analiza el caso de la expulsión de un profeso solemne de la Orden (CC 140, 142).

Meditatio

Primera reunión comunitaria

1. Se invita ahora a la lectura de la Introducción que se halla en la tercera parte de la ficha.
Ayudará a una mejor comprensión conocer el contexto en que surgió; si puedes, compara el texto de los cap. II.2-3 de las Constituciones (CC 127-142) y los cap. II.2-3 de las Normas Aplicativas (NA 135-150) sobre la incorporación y sobre la corrección de los religiosos con los nn. 50-58 del cap. 5 (El gobierno) y con el cap. 6 (La corrección fraterna) de los Decretos del Capítulo Especial O. C. D. de 1968.
2. Diálogo comunitario para profundizar la comprensión práctica del texto. Algunas cuestiones para ayudar:
 - a. *Comparación con nuestra vida*
 1. ¿Existe en tu comunidad y provincia la conciencia del valor, la dignidad, la igualdad y la unidad en la consagración religiosa en la Orden, ya sea como clérigos o no clérigos? ¿Cómo se valoran los dones recibidos por cada uno de los religiosos en la comunidad y cómo se integran en la misión común a todos en la Orden y en la Iglesia (CC 128)?
 2. ¿Tienes conciencia de que la incorporación a la circunscripción y la Orden a través de la profesión comporta al mismo tiempo derechos y deberes (CC 130, 135)? ¿Existe una integración real y afectiva entre las distintas generaciones de la circunscripción, más allá del hecho jurídico?

b. Comparación con la situación del mundo y de la Iglesia

1. ¿Cómo influyen las débiles relaciones en las familias y el individualismo en el escaso sentido de pertenencia a la comunidad y la Orden de muchos religiosos y de las nuevas vocaciones y en el abandono de la vida religiosa por parte de muchos, incluso después de varios años en la Orden (cfr. *Para vino nuevo...* 12)?
2. ¿Percibes en tu comunidad y circunscripción una práctica adecuada de la corrección fraterna entre los religiosos? ¿Cuáles son las consecuencias (en la vida fraterna, en la misión...) de una cierta "impunidad" de los que no son fieles a las exigencias de la consagración? ¿Cómo ejercen los superiores su responsabilidad de acompañar, exhortar y corregir a los religiosos (CC 137)?

III. Oratio-Contemplatio

Oración personal

1. Lee y medita Mt 18,15-17 y 2 Tm 4,2. Contempla al Señor corrigiendo a Pedro en Jn 21,15-23.
2. ¿Has necesitado corrección fraterna en algún momento de tu vida? Recuérdalo ante el Señor. ¿Has recibido ayuda y corrección para tu crecimiento en la libertad y la entrega?
3. ¿Has ofrecido la ayuda de la corrección a los hermanos? Ora por aquellos que crees que merecen corrección.
4. La corrección fraterna que Teresa de Jesús nos propone se basa en la paciencia –saber sufrir–, y en el testimonio del bien –hacer la virtud contraria. Habla con el Señor de tu modo de corregir y corrige ante él tu forma de corregir.

5. Cada religioso, en virtud de su profesión, debe tender a la perfección cristiana por la práctica de los consejos evangélicos hechos norma de vida a la luz de la Regla y las Constituciones. Mira los síntomas de tibieza en ti y en tu comunidad: habla al Señor de esto que veas.
6. Habla con el Señor sobre tu grado de integración o de marginación en la comunidad: ¿te sientes participando plenamente de los bienes y fines de la Orden? ¿Te sientes marginado o excluido por alguna razón, o en algún momento?
7. Si eres sacerdote, ora e intercede por los hermanos de tu casa y provincia; si eres hermano, ora por los sacerdotes de tu comunidad.
8. Agradece al Señor el gran bien de tener casa y hermanos y ora por los hermanos que han abandonado la Orden.

IV. Actio

Segunda reunión comunitaria

1. *De las Constituciones a la vida:*
 - a. ¿Tenemos conciencia (espiritual y psicológica) de formar parte de nuestra “patria espiritual” carmelitana (cfr. CC 127)? ¿Qué proponemos para profundizar esta conciencia que a menudo en este tiempo y de varias maneras se ha vuelto “líquida”? ¿Cómo crear lazos afectivos y relacionales entre todos los miembros de la comunidad, de la circunscripción y de la Orden de cara a reforzar nuestro sentido de pertenencia?
 - b. ¿Vivimos en la circunscripción y en la Orden la colaboración de todos en las “empresas comunes para que nuestra familia

- cumpla su misión en la Iglesia” (CC 128)? ¿Qué pasos podríamos dar para formarnos en este compromiso común?
- c. ¿Crees que se afronta de forma adecuada la corrección de los errores, leves o graves, en nuestra Orden? ¿Cómo practicar la corrección fraterna según el Evangelio, con el “apoyo de la vida fraterna” –por parte de todos–, y con los medios ofrecidos por nuestras leyes –por parte de los superiores– (CC 137)?
 - d. ¿Qué tipo de formación (inicial y permanente) podríamos llevar a cabo para prevenir las situaciones desagradables que comportan sanciones penales?

2. *De la vida a las Constituciones:*

- a. ¿Te parece que está presentada de modo adecuado la pertenencia a la Orden como primer valor vinculado a nuestra profesión religiosa? ¿Crees que hay otros elementos que añadir o aclarar en el texto constitucional (por ejemplo: recordatorio de los elementos esenciales de nuestra vocación, o relación entre la pertenencia a la Orden y otras pertenencias, etc.) (Cfr. *Potissimum institutioni* 93)?
- b. La corrección fraterna en el texto de las Constituciones se refiere exclusivamente a la corrección de los errores (el antiguo tratado de culpas). En tu opinión, ¿podría introducirse y desarrollarse aquí la referencia a la corrección fraterna propiamente dicha (de la cual se ha hablado ya a propósito de la comunión fraterna en el n. 85), como método preventivo para ayudar a las personas que el Señor ha puesto a nuestro lado? ¿De qué manera se podría tratar de ello?
- c. ¿Qué otras modificaciones propondrías al texto?

Las aportaciones a este apartado “Actio” deben ser recogidas por escrito y transmitidas al consejo de la circunscripción, el cual elaborará una síntesis de los trabajos de las comunidades y la enviará a la comisión internacional (e-mail: constocd@gmail.com) en el mes de enero de 2018.

Ficha 9: CC 127-142 (Cap. II.2-3) Incorporación de los religiosos. Corrección de los religiosos.

3. Introducción a los cap. II.2-3 de las Constituciones

ESTRUCTURA DE LOS DOS CAPÍTULOS

Los dos capítulos (II y III, respectivamente) pertenecen a la Parte II de las Constituciones, dedicada a los miembros de la Orden, y siguen al Capítulo I, que se ocupa de la admisión y la formación de los religiosos, así como del discernimiento vocacional.

El capítulo II, que consta de diez números (127-136) y se completa con seis números de las Normas Aplicativas (135-141), trata sobre la incorporación de los miembros y sus deberes y derechos.

En primer lugar presenta una norma general sobre la unidad de la Orden y la igualdad de deberes y derechos de todos los profesos (CC 127); seguidamente habla de los efectos de la profesión religiosa en cuanto a deberes y derechos, es decir, de los deberes fundamentales (CC 127-128, 135) y los derechos fundamentales (CC 129, 135); más adelante se centra en los derechos particulares de la adscripción a la provincia y su cambio (CC 130), de la conventualidad y su cambio (CC 131-132; NA 138-139) y de la posibilidad de permanencia en otra provincia sin incorporación a ella (NA 135-137); por último, tiene en cuenta algunos casos especiales relativos a los deberes y los derechos, como son la situación del profeso de votos temporales (CC 133-134) y el de votos solemnes (CC 135), la privación de voz activa (CC 136), el indulto de exclaustación (NA 140) y de salida de la Orden (NA 141) y la voz activa en casos especiales (CC 135).

El capítulo III, titulado “Corrección de los religiosos”, que consta de cinco números (137-142) y se completa con nueve números de las Normas Aplicativas (142-150), se ocupa de las transgresiones de los religiosos y de los medios a utilizar para proporcionar la ayuda adecuada a los transgre-

sores. Después de una norma general sobre la corrección fraterna (CC 137; NA 142), las Constituciones indican algunos principios a tener en cuenta para la imposición de las sanciones previstas por el derecho universal o el propio (CC 138-139, 141), las sanciones indicadas por el derecho propio para cada delito (NA 143-148), la sanción de expulsión de la Orden (140-141), los efectos de la solicitud de abandonar la Orden (NA 149) y las normas que deben observarse (CC 141), la actitud hacia los hermanos que se ausenten ilegítimamente del convento (NA 150) o los que dejan legalmente la Orden o son expulsados de ella (CC 142).

COMENTARIO AL CAPÍTULO II

La unidad de la Orden y la igualdad de deberes y derechos de todos los profesos (CC 127)

Las Constituciones establecen explícitamente que todos nuestros hermanos, clérigos y no clérigos, forman una sola Orden, tienden a un mismo fin, que es la santidad según el espíritu del Carmelo Teresiano, viven la misma consagración religiosa por medio de votos solemnes, y tienen los mismos derechos y deberes.

Dependiendo de si han recibido o no órdenes sagradas, los religiosos participan de manera distinta en el mismo carisma del Carmelo Teresiano y tienen o no los derechos y obligaciones derivados de la ordenación recibida. La diferencia en los deberes y derechos proviene también del oficio asignado a cada uno.

La unidad de la Orden fortalece el fundamento de la asistencia mutua y fraternal entre las casas, entre las provincias y en la Orden.

Los efectos de la profesión religiosa en cuanto a deberes y derechos: los deberes fundamentales (CC 127-128, 135) y los derechos fundamentales (CC 129, 135).

Las Constituciones indican los deberes y los derechos fundamentales que derivan de la profesión religiosa en la Orden. Entre los primeros se cuentan: tender a la santidad cristiana a través de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, asumidos con votos como forma de vida, según el carisma del Carmelo Teresiano expresado en la Regla y las Constituciones, lo que nos distingue de otros institutos religiosos de la Iglesia; la colaboración responsable y generosa en las iniciativas conjuntas para la realización de la misión de la Orden en la Iglesia, de acuerdo con los dones recibidos por cada uno del Espíritu Santo para el bien común.

Entre los derechos fundamentales se indican: los bienes espirituales de la Orden (el patrimonio del Carmelo Teresiano, es decir, la naturaleza, el fin, el espíritu, la índole, las sanas tradiciones, la espiritualidad de los beatos y santos del Carmelo); los derechos procedentes de la pertenencia a la Orden, es decir, la compañía de los hermanos, los beneficios de la vida comunitaria de acuerdo con el voto de pobreza, la participación —a norma de nuestro derecho propio— en la vida de la propia comunidad, de la provincia y de la Orden.

Seguidamente las Constituciones, complementadas por las Normas Aplicativas, enumeran los derechos particulares que emanan de la primera profesión religiosa: la incorporación *ipso iure* a la provincia (la semiprovincia, el comisariado) de la cual el profeso simple era novicio, con la posibilidad de un cambio posterior de adscripción y, por tanto, la incorporación a otra provincia (semiprovincia, comisariado) por un acto formal del Superior general (CC 130); la asignación de conventualidad, o sea, la adscripción a una comunidad religiosa en particular, con la posibilidad de un cambio posterior, si lo requiere el bien de la circunscripción o del religioso, mediante un acto formal del Superior general o el Superior provincial, según sus

competencias, o bien por la aceptación de un oficio que comporta la residencia habitual en una casa determinada (CC 131-132).

Las Normas Aplicativas (138-139), sin embargo, prevén los requisitos para el cambio de conventualidad de los religiosos en dos circunstancias particulares:

1. En el caso en que los delegados al Capítulo provincial sean elegidos por el convento, los superiores mayores durante los seis meses anteriores a la celebración del Capítulo provincial pueden cambiar la conventualidad de los que pueden ser elegidos como por la comunidad local a dicho capítulo solo si el religioso lo pide y con el consentimiento previo del primer definidor o, respectivamente, del primer consejero provincial; si por el contrario no lo piden, es necesario el consentimiento de dos definidores o, respectivamente, dos consejeros provinciales (no se especifica si deben ser los dos primeros);
2. El cambio de conventualidad del primer consejero del convento requiere su solicitud o el consentimiento del Definitorio o del Consejo que dieron el consentimiento a su nombramiento.

El derecho propio de nuestra Orden también prevé la posibilidad, teniendo en cuenta la solicitud de todos los religiosos por el bien de toda la Orden y de la Iglesia, de que un religioso, sin dejar de estar incorporado a su provincia, pueda ser enviado al servicio de otra provincia o de una casa inmediatamente sujeta al Definitorio por el Preósito general o con el acuerdo de los provinciales interesados, después de haber obtenido el consentimiento del Superior general (NA 136). Si se prevé que va a permanecer allí durante al menos seis meses, debe asignársele la conventualidad, a menos que el Superior general en casos particulares no decida otra cosa (NA 137).

En el caso de la asignación de una nueva conventualidad, el religioso mantiene la voz pasiva en su provincia en todas las elecciones que se efectúen en el Capítulo provincial y en el Consejo provincial (si el religioso está sujeto inmediatamente al Definitorio, el propio Definitorio

puede invalidar dicha elección por el bien de la Orden) y también tiene voz activa y pasiva en la provincia a la que pertenece al convento donde es conventual, aunque no se le pueden conferir cargos sin el consentimiento de su Superior provincial (NA 135).

Algunos casos especiales en relación con los deberes y derechos

El proceso de discernimiento vocacional, en el que participan también el candidato y el Superior mayor, culmina en la elección de la vida religiosa y en la emisión de la profesión religiosa. Estos actos jurídicos, para ser válidos, deben ser libres (cfr. can. 643 § 1, n. 4, 656 n. 4...); todos sus efectos (teológicos, espirituales, carismáticos, legales) deben ser aplicados en la vida cotidiana con responsabilidad y fidelidad creativa. Derivan de ello algunas consecuencias para los profesos simples y para los solemnes.

*** La situación de los profesos de votos temporales (CC 133-134)**

Después del período de la profesión temporal el profeso puede: abandonar la Orden libremente; ser excluido por el Superior mayor de la renovación de votos o de la emisión de la profesión solemne (teniendo en cuenta las circunstancias contempladas en el Código de Derecho Canónico, en relación con el profeso simple con una enfermedad física o mental o una demencia; cfr. can. 689 §§ 2 -3); hacer la renovación de votos o la profesión solemne.

Antes de que expiren los votos temporales, el profeso puede ser dispensado de ellos por el Superior general con el consentimiento del Definitorio o puede ser expulsado, por motivos graves, por el Superior general con el Definitorio (cfr. can. 699 § 1).

*** La situación de los profesos de votos solemnes (CC 135): privación de la voz activa (CC 136), el indulto de excomunión (NA 140) o de salida de la Orden (NA 141), la voz activa en casos especiales (CC 135).**

La profesión solemne implica la adquisición de todos los deberes y derechos, incluyendo la voz activa y pasiva, de conformidad con el derecho propio (casos especiales: NA 108, 135). El profeso solemne puede ser privado de voz activa en los siguientes casos (CC 136 a-d): el exclaustro (durante el indulto y después de su vuelta, de acuerdo con el n. 136a de las Constituciones); aquel cuya petición de exclaustro o de secularización ha sido transmitida por el Superior provincial al Superior general; el que ha obtenido la facultad de vivir fuera de una casa de la Orden, pero durante no más de un año, salvo que sea por razones de salud, estudios o apostolado ejercido en nombre de la Orden (cfr. can. 665 § 1); la ausencia ilegítima durante más de seis meses; la salida ilegítima de la Orden (después de su vuelta, de acuerdo con el n. 136d de las Constituciones)¹⁵.

También pueden darse en la vida de los profesos solemnes ciertas circunstancias que pueden comportar o comportan: la petición del indulto de exclaustro, de conformidad con el can. 686 § 1 y NA 140; la petición del indulto de dejar la Orden, de conformidad con el can. 691 § 1 y NA 141; la petición, por causas graves ponderadas ante Dios, del indulto de dejar la Orden y la dispensa de todas las obligaciones inherentes al orden sagrado; la exclaustro impuesta por la Sede Apostólica (cfr. can. 686 § 3); la expulsión de la Orden, de acuerdo con los can. 694-702 y CC 140. En todos estos casos se deberá cumplir fielmente con las prescripciones de las normas (CC 141).

El caso particular en el que se puede limitar el ejercicio de la voz activa a los profesos solemnes es el de los estudiantes que, a pesar de haber hecho su profesión solemne, aún no han completado el curso de los estudios. Las normas apropiadas, emanadas por el Capítulo provincial, pueden incluir el gobierno, la administración, la vida de la casa de formación, la aprobación de los candidatos a la profesión y a las órdenes sagradas (NA 108).

¹⁵ El texto del n. 136 de las Constituciones tendría que incluir tanto la voz activa como la pasiva. Cfr. Definitorio General, *Declaración práctica*, 8.12.2016, Prot. N. 382/ 2016 DF.

Comentario al Capítulo III

Los que yerran, la corrección fraterna, las sanciones penales (CC 137, NA 142).

Las transgresiones de la ley, que a veces pueden constituir delitos propiamente dichos, socavan la fidelidad a la propia vocación, la vida comunitaria, el servicio pastoral y el testimonio en la Iglesia y en la sociedad. Por ello nuestras leyes invitan a hacer uso de la corrección fraterna con los que yerran y especifica la función de los superiores y de los maestros en este campo.

Las Constituciones establecen que todos los religiosos, solícitos del bien de sus hermanos, deben ayudar a los que yerran con el apoyo de la vida comunitaria y la corrección evangélica (la pedagogía indicada por Mt 18,15-17) y piden que el superior use la prueba, el reproche y la exhortación con toda bondad y paciencia hacia estos hermanos (cfr. 2 Tm 4,2), para que se arrepientan. Si no es así, todos los superiores (mayores y locales) y, respectivamente, los maestros de novicios y de estudiantes, deben aplicar las sanciones penales, de acuerdo con NA 142.

Los principios que deben tenerse en cuenta en el procedimiento para la imposición de las sanciones penales previstas por el derecho universal y por el derecho propio (CC 138-139, 140, 141).

Si las transgresiones de las normas constituyen delitos propiamente dichos, hay que observar las prescripciones tanto del derecho universal (can. 694-704, 1311-1399; M. P. *Sacramentorum sanctitatis tutela* y el anexo *Normae de gravioribus delictis*) como del derecho propio (CC 137-142; NA 142-150). Este último establece que todas las penas previstas por nuestro derecho propio las impone el superior competente (el Preposito general, el

Superior provincial, el Comisario, el superior local —sólo en casos urgentes— según el n. 138 de las Constituciones) procediendo normalmente de modo administrativo (las sanciones *ferendae sententiae*), y salvaguardando siempre la certeza del delito y el derecho del religioso acusado a la defensa (incluido el derecho a apelar). Incluso en el caso de la expulsión de la Orden se procede de modo administrativo, de acuerdo con los can. 694-701 y los nn. 140-141 de las Constituciones.

Las penas para delitos concretos determinadas por el derecho propio (NA 143-148).

—La detención o la apertura consciente de una carta de cualquier superior, definidor o consejero provincial, enviada por ellos o dirigida a ellos: privación de voz activa y pasiva durante seis meses;

—La violación grave, de cualquier modo que sea, del secreto de oficio por parte de un superior: privación de voz activa y pasiva durante seis meses;

—Superar la suma establecida para los gastos: una pena indeterminada obligatoria, dependiendo de la gravedad de la falta, hasta la suspensión del cargo durante un año;

—La violación manifiesta de la fama del prójimo: privación de voz activa y pasiva y prohibición de ejercer cualquier cargo durante el tiempo determinado por el superior competente;

—La violación grave y manifiesta por parte de un superior de uno de los votos de la profesión: privación del oficio;

—La implicación tal del superior en los negocios que le impida cumplir su oficio, si después de dos amonestaciones no se enmienda: privación del oficio.

—La conducta muy negligente del superior en su oficio con grave daño de los hermanos y de la observancia, si después de dos amonestaciones no se enmienda: privación del oficio;

—La resolución consciente por parte del superior por tres veces de los actos reservados al Capítulo o al Consejo sin su consentimiento: privación de oficio;

—La admisión consciente por parte del superior al noviciado o a la profesión religiosa en contra de los requisitos del Código de Derecho Canónico: privación del oficio.

Los efectos de la solicitud de abandonar la Orden (NA 149) y las reglas que deben observarse (CC 141).

La salida de la Orden, temporal o permanente, se puede realizar a través de la declaración de nulidad de la profesión religiosa; la dispensa de los votos y de todas las obligaciones derivadas de la profesión religiosa; en el caso de un religioso diácono o sacerdote, la dispensa de las obligaciones inherentes al orden sagrado, incluyendo el celibato, junto con la dispensa de los votos y de todas las obligaciones derivadas de la profesión religiosa; la excomunión (voluntaria o impuesta).

En el caso del religioso que ha pedido a la autoridad legítima la salida de la Orden en uno de los modos anteriores (siempre deben observarse cuidadosamente las normas jurídicas), su Superior mayor debe removerlo de cualquier oficio y los procedimientos deberán seguir fielmente las prescripciones de la ley.

La actitud hacia los hermanos que se ausentan ilegítimamente del convento (NA 150) o que dejan legalmente la Orden o son expulsados legítimamente (CC 142).

En esta cuestión nuestro derecho propio refleja plenamente la disposición del derecho común para todos los institutos religiosos, respectivamente los can. 665 § 2 y 702. En el primer caso, es necesario tener en cuenta que la continuación de la ausencia ilegítima de un religioso,

a pesar de la solicitud de los superiores para buscarlo y ayudarlo para que regrese y persevere en su vocación, podrá activar el proceso de expulsión si la ausencia se prolonga durante seis meses (ver. can. 696 § 1). En el segundo caso, el religioso no puede exigir nada a la Orden por cualquier actividad que haya realizado, pero todos los hermanos deben ser solícitos en el Señor hacia él, y sus superiores, de acuerdo con las necesidades y dentro de los límites de lo posible, deberían ayudarle material y espiritualmente.

BIBLIOGRAFÍA

—R. ZUBIETA, *El derecho de los Carmelitas Descalzos. Comentario doctrinal y jurídico a las Constituciones de la Orden de Carmelitas Descalzos* (1986), Monte Carmelo, Burgos 2008, pp. 226-260.

4. Oraciones

Cada reunión comenzará con una invocación al Espíritu Santo y finalizará con una oración. Aquí proponemos unos modelos.

Con la Santa Madre,

1. damos gracias por pertenecer a esta familia

Bendito seáis Vos, mi Dios,
y que os alabe todo lo criado,
que esta merced tampoco se puede servir,
como otras muchas que me habéis hecho,
que darme estado de monja fue grandísima.
Y como lo he sido tan ruin, no os fiasteis, Señor, de mí,
porque adonde había muchas juntas buenas
no se echara de ver así mi ruindad
hasta que se me acabara la vida,
y me trajisteis adonde,
por ser tan pocas que parece imposible dejarse de entender,
porque ande con más cuidado,
me quitáis todas las ocasiones.
Ya no hay disculpa para mí, Señor, yo lo confieso,
y así he más menester vuestra misericordia,
para que perdonéis la que tuviere.

(C 8,2)

2. pedimos perdón y perdonamos

En fin, Señor mío, que por esta causa
no tengo qué os dar para pedir os que perdonéis mis deudas.
Perdóneme vuestro Hijo, que nadie me ha hecho injusticia,
y así no he tenido qué perdonar por Vos,
si no tomáis, Señor, mi deseo;
que me parece cualquier cosa perdonara yo
porque Vos me perdonarais a mí,
o por cumplir vuestra voluntad sin condición.
Mas no sé qué hiciera venida a la obra,
si me condenaran sin culpa.
Que ahora me veo tan culpada delante de vuestros ojos,
que todos quedan cortos;
aunque los que no saben la que soy,
como Vos lo sabéis, piensan que me agravian.
Y aun de esta bajeza tengo tan pocas que ofrecer,
que de balde me habéis, Señor, de perdonar.
Aquí cabe bien vuestra misericordia.
Bendito seáis Vos, que tan pobre me sufrís,
que lo que vuestro Hijo dice en nombre de todos,
por ser yo tal y tan sin caudal, me he de salir de la cuenta.
Mas, Señor mío,
¿habrá algunas personas que me tengan compañía
y no hayan entendido esto?
Si las hay, en vuestro nombre les pido yo que se les acuerde de esto
y no hagan caso de unas cositas que llaman agravios;
que parece hacemos casas de pajitas, como los niños,
con estos puntos de honra.
¡Oh, válgame Dios, hermanas,
si entendiésemos qué cosa es honra y en qué está perder la honra!
¡Oh Señor, Señor! ¿Sois Vos nuestro dechado y maestro?

—Sí, por cierto.

¿Pues en qué estuvo vuestra honra, honrador nuestro?

¿No la perdisteis, por cierto, en ser humillado hasta la muerte?

—No, Señor, sino que la ganasteis para todos.

(C 36, 3.5)

CORRECCIÓN FRATERNA

Señor, no nos dejes caer en el "ojo por ojo" o en el "diente por diente"; no permitas que nos dejemos llevar por la irritación o por los deseos de venganza.

Ayúdanos a seguir amando a quién se equivoca, a quien nos hace daño;

Danos sabiduría para convertir el dolor en compasión afectiva y efectiva.

Enséñanos a rezar por los hermanos que nos han herido con sus palabras y obras;

a corregir sin humillar, por amor,

con verdad y misericordia, y buscando el bien de los hermanos.

Haznos capaz de tener paciencia para corregir ejercitando la virtud contraria.

Danos amor para guardar las espaldas de los ausentes, para corregirles a la cara, y a solas.

Si no nos hacen caso, que no nos demos por vencidos

y busquemos la ayuda de otras personas y de la comunidad.

Y si, ni aun así, no corregimos bien,

danos la paciencia y bondad para hacer todo lo posible por ayudarles.

Señor, danos amor para corregir a quién se equivoca

y humildad para dejarnos corregir cuando nos equivocamos.

RENOVACIÓN SEGÚN EL N° 128 DE LAS CC

Hoy, Señor, volvemos a manifestarte juntos nuestra voluntad de caminar hacia la perfección cristiana, como plenitud de vida en el Espíritu, y con el radicalismo peculiar de los consejos evangélicos, tal como los hemos abrazado en nuestra profesión religiosa.

Queremos aportar los dones que cada uno ha recibido, y contribuir todos activamente para que la Orden cumpla su misión en la Iglesia.

“Todos, valorando al máximo el don recibido del Espíritu con miras al bien común” (cfr. 1 Cor 12,7.11), queremos colaborar en las empresas comunes de nuestra comunidad para que nuestra familia cumpla su misión en la Iglesia”.



Casa General OCD
Corso d'Italia, 38
ROMA